ciembre de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de ciembre de 1978 también podran acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contar desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 6 de julio de 1977 (*Boletín Oficial del Estado* de 5 de octubre), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

CUADRO NUMERO 1

Desbastes esmerilados de acero inoxidable. Composición química (porcentaje)

Tipo	C máx.	Mn máx.	P máx.	S máx.	Si máx.	Cr	Ni	Ti	Mo
301	0,15	2,00	0,045	0,030	1,00	18,00 16,00	8,00 12,00		•
304	0,08	2,00	0,045	0,030	1,00	18,00 20,00	8,00 12,00		
304 L	0,030	2,00	0,045	0,030	1,00	18,00 12,00	8,00 12,00		
316	0,08	2,00	0,045	0 ,030	1,00	16,00 18,00	10,00 14,00	-	2,00 3,00
316 L	0,030	2,00	0,045	6,030	1,00	16,00 18,00	10,00 14,00		(
316 Ti	0,1	2,00	0,045	0,030	1,00	16,50 18,50	10,50 13,50	5 po r C min.	2,00 2,50
321	0,08	2,00	0,045	0,030	1,00	17,00 19,00	9,00 12,00	5 por C mín.	
403	0,15	1,00	0,040	0,030	0,50	11,50 13,00			
4 20	0,15	1,00	0,040	0,030	1,00	12,00 14,00	ļ		
430	0,12	1,00	0,0 40	0,030	1,00	14,00 18,00			
434	0,12	1,00	0,040	0,030	1,00	16,00 18,00			0,75 1,25
409	0,15	0,70	0,035	0,020	0,75	10,50 11,70	0,50		0,30

CUADRO NUMERO 2 Cantidades de cromo contenido a importar

Desbastes a exportar	.Cromo contenido	Desbastes a exportar	Cromo contenido
Tipo	En kg.	Tipo	En kg.
301	20,00	321	22,30
304	22,30	403	14,17
304 L	22,30	420	15.35
316	20,00	430	18,89
316 L	20,00	434	20,07
316 Ti	20,00	409	12,99

12620

ORDEN de 4 de abril de 1979 por la que se concede a «S. A. F. E. Neumáticos Michelin», de San Sebas-tián (Guipúzcoa), la importación temporal de unos neumáticos, «flaps» y cámaras para su reexporta-ción a Rumania en compañía de otros neumáticos de fabricación nacional,

Ilmo. Sr.: «S. A. F. E. Neumáticos Michelín», de San Sebastián (Guipuzcoa), ha solicitado de este Ministerio la importa-ción temporal de unos neumáticos, «flaps» y cámaras para su reexportación a Rumania en compañía de otros neumáticos de fabricación nacional.

fabricación nacional.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «S. A. F. E. Neumáticos Michelín», de San Sebastián (Guipúzcoa), a importar temporalmente unos neumáticos, «flaps» y cámaras, comprendidos en la licencia de importación temporal número 9-140043, para su reexporta-ción a Rumania en compañía de otros neumáticos de fabricación nacional.

Segundo.-El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancia con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12621

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta a la Empresa «Motor Ibérica, S. A.», para la construcción de retroexcavadoras con pala frontal cargadora de 71 CV. (52 Kw.), de potencia útil (P. A. 84.23-A).

(52 Kw.), de potencia útil (P. A. 84.23-A).

El Decreto 1581/1974, de 31 mayo (*Boletín Oficial del Estado* de 11 de junio de 1974), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de retroexcavadoras con pala frontal cargadora de 50 CV. hasta 150 CV. de potencia útil. Esta Resolución fue modificada por Decreto 112/1975, de 18 de enero (*Boletín Oficial del Estado* de 5 de febrero de 1975), prorrogada y modificada por Real Decreto 260/1978, de 27 de enero (*Boletín Oficial del Estado* de 3 de marzo) y prorrogada por Real Decreto 336/1979, de 28 de enero (*Boletín Oficial del Estado* de 3 de marzo) y prorrogada por Real Decreto 336/1979, de 28 de enero (*Boletín Oficial del Estado* de 3 de febrero).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1987, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Motor Ibérica, Sociedad Anónima*, con domicilio social en Barcelona, avenida Capitán López Varela, 149, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de retroexcavadoras con pala frontal cargadora, de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 15 de diciembre de 1978, calificando favorablemente la solicitud de «Motor Ibérica, S. A.»., por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de retroexcavadoras con pala fron-

para abordar la fabricación de retroexcavadoras con pala fron-